

\*\*\*

## CONSULTA URBANÍSTICA 13/2003

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONCLOA-ARAVACA

**FECHA:** 4 de abril de 2003 (128)

**ASUNTO:** USO APLICABLE A LA ACTIVIDAD DE CENTRO TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SITO EN LA CALLE DARÍO APARICIO C/V A LA CALLE TAPIA DE CASARIEGO Y AVDA DE VALDEMARIN.

---

### TEXTO DE LA CONSULTA:

*Se ha solicitado licencia única de obras y actividades, por DYTA Energía y Medio Ambiente, SAL, para la implantación de Centro Tecnológico de Formación e Investigación,*

*en edificio exclusivo, en la calle Darío Aparicio, c/v a c/ Tapia de Casariego y c/v Avda. de Valdemarín.*

*La norma zonal 8-1º-a) aplicable, permite como uso alternativo, el uso dotacional en edificio exclusivo.*

*La entidad solicitante, en contestación al requerimiento de certificado de la administración pública competente, del carácter dotacional de la actividad solicitada, alega que si bien ha firmado Contrato de Cooperación en Programas de Formación e Investigación Científica con la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad Pontificia de Comillas, bajo el formato de acuerdos marco y acuerdos de colaboración y que bajo el plan de innovación empresarial, la Comunidad de Madrid, le ha concedido una subvención para la financiación del Departamento de I+D y Formación, el Plan Nacional Real Decreto 631/93 de 3 de mayo, Art. 10, exige como requisito imprescindible para obtener la Homologación de Especialidad Formativa, a través de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, tener concedida la licencia de actividad y disponer de Centro de Formación, se adjunta fotocopia de la normativa citada.*

*Por todo lo expuesto, y dada la imposibilidad de determinar documentalmente a priori, la adecuación de la actividad al uso dotacional, se solicita información del Departamento de Urbanismo de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, sobre el criterio a seguir en la licencia solicitada.*

## **INFORME:**

Vista la consulta formulada por la jefa de la sección de Asuntos Generales de la junta municipal del distrito de Moncloa-Aravaca, se informa lo siguiente:

De la información facilitada por la junta municipal, tanto en la consulta como en la documentación remitida posteriormente mediante fax, se desprenden los siguientes datos:

1.- La empresa DYTA Energía y Medio Ambiente SAL, solicitó licencia única de obras y actividades para la implantación de Centro Tecnológico de Formación e Investigación, en edificio exclusivo, en la calle Darío Aparicio, c/v a c/ Tapia de Casariego y c/v Avda. de Valdemarín.

La solicitante aportó copia de la resolución dictada el 17 de octubre de 2001 por el Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo, mediante la que se concede una subvención en aplicación de la regulación del Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid, así como copia del acuerdo marco de colaboración con la Universidad Politécnica de Madrid.

La norma zonal aplicable, 8-1º-a), permite, como uso alternativo, el uso dotacional en edificio exclusivo, por lo que la junta municipal requirió a la empresa para que acreditase el uso dotacional de la actividad que se pretendía implantar.

2.- Ante el requerimiento, la solicitante presentó un escrito en el que manifiesta que:

*“Dyta EMA está preparada para impartir las enseñanzas de cursos de postgrado universitarios y cursos de formación especializados, en principio a través del INEM dentro del contexto Energético y Medio Ambiental. Además de los proyectos de investigación y los cursos que se están realizando, el proyecto principal del Departamento de I+D y Formación es la constitución de un Instituto de Formación Profesional Técnico Superior especializado en Energías Renovables regulado de acuerdo con la LOGSE.*

*Por otro lado, de acuerdo con el Plan Nacional Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, artículo 10, (documento adjunto), uno de los requisitos imprescindibles para obtener la Homologación de Especialidades Formativas a través de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid, es tener concedida la licencia de actividad y disponer de un centro de formación, por lo que la construcción de este edificio no solo radica en la necesidad de estar dotados de medios para poder llevar a cabo la formación para la que está preparada y poder así realizar los planes conjuntos con las universidades, sino también como única vía de conseguir la certificación necesaria de la administración pública de la formación que se va a impartir.”*

El artículo 7.10.3 de las NN.UU. del vigente PGOUM, en su párrafo 1º, letra c, incluye en el uso dotacional, clase de equipamiento privado y categoría de educativo, a los *“centros docentes de enseñanzas de régimen general, profesional, ocupacional o especial regulados por la LOGSE, así como los centros en los que se imparten enseñanzas superior o universitaria regladas”*.

En consecuencia, la cuestión planteada por la Junta es si la actividad que se pretende implantar se entendería incluida como uso dotacional.

Para la definición del uso en el que se puede incluir, sería necesario conocer el detalle de la actividad, sus instalaciones y los elementos necesarios para su desarrollo, de tal forma que, si se trata de formación post grado, el uso será el terciario en la clase de otros servicios terciarios, en el que se incluyen, según el artículo 7.6.1. de las NN.UU *“aquellas actividades que cumplen básicamente la función de dar un servicio al ciudadano de carácter no dotacional, tales como.....el educativo no reglado...”* o, si se trata de desarrollo de proyectos, podría incluirse en el uso industrial clase de servicios empresariales, etc.

De conformidad con la información facilitada por la empresa, sus objetivos son, fundamentalmente, los siguientes:

- La constitución de un Instituto de Formación Profesional Técnico Superior especializado en Energías Renovables regulado de acuerdo con la LOGSE.
- La obtención de la homologación como Centro Colaborador en las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

a) En primer lugar, se pretende constituir un Instituto de Formación Profesional regulado de acuerdo con la LOGSE.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en su disposición adicional sexta modifica los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), estableciendo que *la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa* y que *“los centros privados que impartan enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica quedarán sometidos a las normas de derecho común. Estos centros no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para los centros docentes, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquéllas”*.

Según el artículo 65 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), *los centros docentes, en función de las enseñanzas que impartan, podrán ser de:*

- a) *Educación Infantil.*
- b) *Educación Primaria.*
- c) *Educación Secundaria Obligatoria.*
- d) *Bachillerato.*
- e) *Formación Profesional.*
- f) *Enseñanzas Artísticas.*
- g) *Enseñanza de Idiomas.*
- h) *Educación Especial.*

En concreto, respecto a la formación profesional, el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional dispone:

1. *El Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, establecerá los requisitos básicos que deberán reunir los centros que impartan ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. Las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los requisitos específicos que habrán de reunir dichos centros.*
2. *Corresponderá a las Administraciones, en sus respectivos ámbitos competenciales, la creación, autorización, homologación y gestión de los centros a los que hace referencia el apartado anterior.*
3. *Se establecerán los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.*

En la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación es el órgano al que se atribuye con carácter general la competencia autonómica en materia de enseñanza (Decreto 75/2002, de 9 de mayo).

Por todo lo cual, en virtud de la citada normativa, la constitución de un Instituto de Formación Profesional requiere autorización administrativa.

b) En segundo lugar, la empresa pretende obtener la homologación como Centro Colaborador en las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, alegando que la construcción del edificio es la única vía de conseguir la certificación necesaria de la administración pública de la formación que se va a impartir.

El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (conocido como Plan FIP) fue desarrollado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 13 de abril de 1994, que dedica su artículo 2 a la homologación e inscripción de Centros Colaboradores y especialidades formativas, estableciendo que *las personas físicas, entidades jurídicas y las instituciones, que dispongan de centros de formación y deseen colaborar en las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional que regula el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, siempre que sus centros reúnan los requisitos que establece el artículo 10 del mencionado Real Decreto, podrán solicitar al órgano competente del Instituto Nacional de Empleo, o de la Comunidad Autónoma que haya asumido las competencias de la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, la homologación del centro y especialidades formativas que vaya a desarrollar el mismo, ateniéndose al procedimiento establecido en los artículos 3 y 4.*

Para ser autorizado como Centro Colaborador e inscrito en el Censo Nacional de Centros Colaboradores es necesario cumplir una serie de requisitos, entre los que se encuentra la disposición de la licencia de apertura del centro de formación.

Como consecuencia del traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía desarrollando el INEM y, en particular, la ejecución del Plan FIP (Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre), la Consejería de Trabajo convocó la participación de entidades y centros colaboradores de la Comunidad de Madrid en la Programación Anual de Cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2003, mediante Orden 5620/2002, de 13 de diciembre (BOCM de 13 de enero de 2003).

La condición de Centro Colaborador implica la obtención de *subvenciones que tendrán como exclusivo objeto la compensación de los costes abonables derivados de la impartición de cursos en las especialidades formativas homologadas e incluidas en las programaciones* y los requisitos de los beneficiarios se acreditarán a través de la siguiente documentación:

- a) *Resolución aprobatoria de la inscripción en el Censo Nacional de Centros Colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*
- b) *Resolución aprobatoria de la Administración competente respecto a la inclusión en la correspondiente programación de los cursos solicitados.*

En consecuencia, existen varios requisitos que se exigen por la abundante normativa aplicable en esta materia, por lo que la simple intención o voluntad de la empresa solicitante de implantar un centro de formación o enseñanza que pueda ser en un futuro autorizado o subvencionado por alguna administración pública con competencias en dicha materia no permite entender que la actividad se puede encuadrar

en el uso dotacional, clase de equipamiento privado y categoría de educativo, regulado en el artículo 7.10.3 de las NN.UU. del vigente PGOUM (párrafo 1º, letra c).

Tampoco es posible afirmar que la denegación de la licencia cierra la “única vía” de conseguir la autorización de una administración pública, puesto que la empresa solicitante podría obtener la licencia de apertura de centro de formación en otro emplazamiento en el que el uso permitido por la normativa urbanística se ajuste a la actividad proyectada.

\*\*\*